



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, (19) diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

2020-258 ejecutivo alimentos

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA
Ejecutado	JUAN CARLOS ROMAN TORRES
Menor	EMANUEL E ISABELLA ROMAN GOMEZ
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2020-00219 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 353 DE 2020
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA** quien actúa en representación de los menores **EMANUEL E ISABELLA ROMAN GOMEZ** en contra del señor **JUAN CARLOS ROMAN TORRES**, por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.526.390)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar **A LOS MENORES EMANUEL E ISABELLA ROMAN GOMEZ**, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

Ejecutivo – Radicado 2020-000258

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL DECRETO 806 DE 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- Decretar el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros que perciba el señor **JUAN CARLOS ROMAN TORRES** como empleado de la empresa **LADRILLERA EL DIAMANTE**
- se reconoce personería al abogado inscrito a la defensoría del pueblo, doctor **JOSE EDWARD ARROYAVE LONDOÑO**, portador de la T.P. N° 92.195 del C.S.J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Ejecutivo - Radicado 2020-258

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 19 NOVIEMBRE DE 2020

Oficio N° 576

Radicado 2020-00258

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA C.C1041327007**

Demandado : **JUAN CARLOS ROMAN TORRES** C.c.1.125473132

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00258-00

Señor Pagador

LADRILLERA EL DIAMANTE

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA C.C 1.041.327.007**, en contra del señor **JUAN CARLOS ROMAN TORRES** C.c.1.125.473.132, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros percibidos por el señor **JUAN CARLOS ROMAN TORRES** previas deducciones de ley, en calidad de empleado de la entidad que usted representa. Estos incluyen bonificaciones, primas, y todos los dineros percibidos.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 050013110003-2020-0025800.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo – Radicado 2020-258

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 19 NOVIEMBRE DE 2020

Oficio N° 578

Radicado 2020-00258

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA C.C1041327007**

Demandado : **JUAN CARLOS ROMAN TORRES C.c.1.125473132**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00258-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA C.C1.041.327.007**, en contra del señor **JUAN CARLOS ROMAN TORRES C.c.1.125.473.132**, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Ejecutivo - Radicado 2020-258

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 19 NOVIEMBRE DE 2020

Oficio N°579

Radicado 2020-00258

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA C.C1041327007**

Demandado : **JUAN CARLOS ROMAN TORRES C.c.1.125473132**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00258-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)**

La ciudad.

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LEYDY VANESA GOMEZ GARCIA C.C1.041.327.007**, en contra del señor **JUAN CARLOS ROMAN TORRES C.c.1.125.473.132**, **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-258

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e48943e55b5985aee01314eaf572fbc1b3062b90bdd8cd280fa91d5281c2e0

Documento generado en 20/11/2020 10:51:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo - Radicado 2020-258
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co